

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Oñero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 25 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Oñero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al lunes 7 de Octubre, número 280, se lee lo siguiente.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

El Ministro residente de España en Montevideo ha remitido á este Ministerio un ejemplar de la ley que se publica á continuación para conocimiento del comercio:

Artículo 1.º Se declaran exentos de todo derecho de puerto los buques de cualquier pabellón procedentes de Ultramar, que hagan operaciones de comercio en los puertos de la República á donde legalmente puedan llegar.

2.º Los Buques de cabotaje y los de las naciones que obtengan la concesion de navegar en los rios interiores con arreglo á la ley, ó que la obtengan establecida para la baldeacion ó carga de los expresados en el artículo anterior, gozarán de la misma exencion.

3.º Queda suprimido todo derecho de rol.

4.º Los buques exceptuados quedan, no obstante, sujetos á la policia y reglamento de los puertos donde entraren.

5.º Esta ley empezará á tener efecto desde el dia 1.º de Octubre próximo; quedando derogada des-

de igual fecha la de 20 de Junio del año anterior, en la parte que se oponga á la presente.

6.º Comuníquese etc.

Sala de las sesiones del Senado de Montevideo á 14 de Julio de 1861.—F. Castellanos, Presidente.—Juan A. de la Bandera, Secretario.—Lindoro Forteza, Secretario.—Ministerio de Hacienda.—Montevideo 22 de Julio de 1861.—Cúmplase, acútese recibo, comuníquese y publíquese.—Berro.—A. M. Perez.»

El Cónsul general interino de España en China, residente en Macao, ha participado á este Ministerio que el dia 10 de Julio último falleció en aquella ciudad el súbdito español Gaspar Reos de Llorca, natural de Villajoyosa, provincia de Alicante, inscrito en la matricula de mar desde 1851, é hijo de Francisco Reos y Angela Llorca; dejando en dinero y efectos una herencia cuyo producto líquido asciende á 199 pesos corrientes, y se halla en poder del citado Cónsul general á disposicion de los herederos legitimos del difunto, los cuales deberán acudir por sí ó por medio de apoderado á hacer valer sus derechos ante el mismo.

#### MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Armamentos.

Excmo. Señor: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Capitan general del departamento de Cádiz, y con el fin de que los terrestres que soliciten las plazas de paleadores y fogoneros en los vapores del Estado queden sujetos á ciertas condiciones que eviten el descubierto

del servicio en un caso dado, se ha servido resolver:

1.º Los terrestres ó voluntarios que se presentes á desempeñar las plazas de fogoneros y paleadores de los vapores del Estado se comprometerán á servir dos años, con la obligacion de seguir en el buque cualquiera que sea su destino.

2.º Disfrutar el sueldo señalado á los marineros fogoneros.

3.º Quedar obligados á la observancia del régimen del gobierno y policia interior del buque, como asimismo sujetos á la jurisdiccion de Marina.

Y 4.º Presentar, si fuesen casados, el consentimiento de la muger; en el bien entendido que han de continuar en el buque á que se destinen á todas las comisiones que ocurran.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1861.—Zavala.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica en 15 del actual la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dijo á este de la Gobernacion en 4 de Mayo próximo pasado lo que sigue.

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y de plazas, lo siguiente: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E. fecha 22 de Diciembre de 1859 y de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra del Consejo de Estado en 23 de Abril próximo pasado, se ha servido resolver que los Directores generales de las armas é insti-

tutos del Ejército no faciliten noticias é informes á autoridades estranas al ramo de guerra sino en el caso de que les sean pedidos por el conducto de este Ministerio.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Segovia y Octubre 23 de 1861.—El Gobernador interino, José Monteserin.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 16 del actual me comunica la siguiente circular.

«Esta Direccion general observa con disgusto que en algunas provincias no se cumplen con la puntualidad debida las repetidas ordenes que se han circulado para que no se anuncie, en subasta, finca alguna de las comprendidas en las leyes de desamortizacion, dividida en suertes, sin preceder la aprobacion de este Centro Directivo al expediente que sobre la necesidad y conveniencia de aquella division debe instruirse. Y no solo es esto, sino que con tal motivo, é interpretando de una manera erronea y abusiva el artículo 3.º de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, se liquida y exige el abono de los derechos de los peritos aplicando la tarifa segun el número de fanegas que cada porcion ó suerte contiene, aumentando así indebidamente los gastos de cada suerte hasta un extremo que invalida todos los cálculos que los compradores forman sobre el coste de cada finca, y retrae la concurrencia que debe apetecerse en todas las subastas. Si el artículo citado no estuviera tan claro y terminante, bastaria la recta razon para comprender que una finca dividida en suertes no puede causar mas trabajo de una manera que de otra, salvas muy pequeñas diferencias; pero es el caso que el artículo prohibiendo dicho abuso está muy explicito, y no puede concebirse que racionalmente se confunda su contenido con la general aplicacion

de la tarifa á fincas ó suertes que naturalmente se hallan divididas por distancias mas ó menos considerables, y que realmente forman fincas separadas y distintas.

La Direccion no aprobará ciertamente tales abusos, y exigirá la mas severa responsabilidad á los Jefes del ramo que incurran en ellos, y á fin de evitarlos, espera que V. S. se sirva prevenirles:

1.º Que por ningun motivo permitan se anuncie á subasta finca alguna dividida en suertes, sin que preceda la aprobacion de este Centro Directivo al expediente que sobre la conveniencia de dicha division debe instruirse, segun lo prevenido en la circular de 19 de Noviembre de 1858 y Real orden de 22 de Julio de 1859.

2.º Que se cumpla á la letra el artículo 3.º de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, que previene que si una finca fuera dividida en suertes para su venta, los derechos de tasacion no se regularán aplicando la tarifa segun el número de fanegas que contenga cada porcion ó suerte, sino por el que mida la finca sin dividir, prorrateándose la totalidad de los derechos, asi para exigirlos á los compradores de aquellas, cuanto para abonarlos á los peritos tasadores.

3.º Que de la infraccion de cualquiera de los anteriores artículos, esta Direccion general exigirá irremisiblemente la responsabilidad que proceda á los Administradores, Oficiales primeros interventores, Comisionados y demas funcionarios que incurran en ella.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Segovia 24 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, José Monteserin.

Inventario de los efectos existentes en la Casa Palacio de Villacastin de la propiedad de la Excm. Diputacion provincial, y que por no haberse rematado en la subasta verificada en 7 del actual, se anuncian de nuevo á la venta por término de diez dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, bajo las condiciones que á continuacion de este inventario se publican, rebajada la tercera parte del precio de su compra, segun acuerdo tomado por la propia corporacion en este asunto.

**MUEBLES.**

Precio de su adquisicion.

- 1 Silleria de caoba forrada de damasco de seda, compuesta de 12 sillás, un sofá y dos sillones..... 2000
- 1 Docena de sillás de paja y nogal con palillos torneados en el respaldo..... 272
- 4 Mesitas sencillas de caoba. 200
- 1 Mesita velador maqueada.. 300

**Porcelana y cristal.**

- 2 Orinales con flores..... 64

- 2 Id. mas pequeños con filetes de oro ..... 44
- 4 Id. mas sencillos..... 44
- 4 Palmatorias de porcelana.. 40
- 1 Id. rota..... 2
- 14 Tubos de cristal de los rebvereros..... 42
- 17 Arandelas lisas de cristal.. 24.15

**Hierro.**

- 12 Candeleros de metal fundido de varias formas..... 125
- 3 Palmatorias de id..... 30
- 3 Tripodes..... 210
- 3 Cubos con su jarro..... 255
- 4 Rebvereros grandes con galleria dorada..... 320
- 6 Id. chicos con id..... 270

**Ropas.**

- 3 Retazos de tela de elefante con que estaba forrada la mesa..... 19
- 17 Docenas de mechas para los quinqués rebvereros... 34
- 2 Docenas de hachas de viento en su seron de pleita... 48

**Lana y ruedos en que se embalaron los muebles.**

- 90 Ruedos nuevos..... 450
- 40 Retazos de lona fina de algodón..... 160
- 1 Cajon grande en que vinieron varios efectos..... 19

**Condiciones de que se hace mérito en el encabezamiento del anterior inventario.**

1.º Todos los que quieran interesarse en la adquisicion de los objetos relacionados podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno de provincia por medio de pliegos cerrados suscritos por los mismos interesados desde el siguiente dia de publicado este anuncio hasta las doce en punto de la mañana del domingo 3 de Noviembre próximo venidero en que se cumplen los diez dias designados.

2.º Pasados estos, se abrirán los pliegos que hayan sido presentados, y se hará la adjudicacion á la persona que haya hecho proposicion mas ventajosa.

3.º La proposicion mas aceptable será la que tenga por base la adquisicion de todos, ó del mayor número de los relacionados objetos por el precio de su tasacion: sin embargo de que tambien sean admisibles, y en defecto de aquellas se tomarán en consideracion las proposiciones que se introduzcan con deseo de adquirir ciertos y determinados objetos.

4.º Una vez hecha la adjudicacion se expedirá la orden correspondiente por este Gobierno de provincia, á fin de que sean entregados en la villa de Villacastin los objetos adjudicados á la persona ó personas que les tengan pedidos, consignándose previamente el importe del remate en la Depositaria de fondos provinciales.

Lo que en virtud de acuerdo de la citada corporacion se anuncia al público, á fin de que llegue á conoci-

miento de todos los que deseen interesarse en la adquisicion de los efectos arriba expresados. Segovia 24 de Octubre de 1861.—El Gobernador interino, José Monteserin.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Contaduria Central de la Hacienda pública.**

Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria central, y deben acreditar su existencia y estado para percibir la mensualidad respectiva al presente mes, se servirán presentar en esta Contaduria al Oficial encargado del negociado de clases pasivas en los dias anteriores al en que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro de la tarde en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia, autorizada por el Párroco y el V.º B.º del Alcalde constitucional ó Inspector del distrito, y expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos, asi como el punto de la feligresia donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que para este fin se les facilitan oportunamente.

Madrid 21 de Octubre de 1861.—José O'Donnell.

**Alcaldia corregimiento de Segovia.**

D. Nemesio Callejo, Alcalde Corregidor de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia y Presidente de su Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion en sesion celebrada el dia 17 del actual y con la superior autorizacion, se ha determinado repartir para la próxima sementera las dos terceras partes del trigo existente en el Pósito Nacional de esta capital entre los labradores necesitados de ella y su partido, á cuyo fin presentarán estos en la Secretaria del Ayuntamiento dentro del plazo de 6 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus memoriales y relaciones expresando en ellas las obradas de tierra que tengan barbechadas y preparadas para la siembra y el número de fanegas que les haga falta de las paneras de dicho Pósito. Y para que llegue á noticia de los interesados se publica el presente en Segovia á 22 de Octubre de 1861.—Nemesio Callejo.—P. A. del I. A., Casimiro Leonor, Secretario.

**Alcaldia corregimiento de Segovia.**

Arrendamiento de pastos en la dehesa del Rincon.

Prévia autorizacion del Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia se sacan á subasta los pastos azués del quinto Hoya del Peral de la dehesa del Rincon

en esta jurisdiccion, perteneciente á los propios de la ciudad de Segovia, para 850 reses lanares en la cantidad de 7935 reales. La persona que guste hacer postura, acudirá á la casa Consistorial de esta villa el dia 30 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, designado para el remate, y se enterará de sus condiciones. Aldea del Fresno 20 de Octubre de 1861.—El Alcalde Constitucional, Matías Hernandez.—El Escribano actuario, Ildefonso Bello.—Es copia.—Nemesio Callejo.

**Alcaldia de Turégano.**

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia se saca á pública subasta en arrendamiento la casa Posada de estos propios, por término de 2 años, á contar desde 1.º de Enero de 1862: su remate se celebrará el dia 8 de Noviembre próximo de once á doce de la mañana en la casa Consistorial del Ayuntamiento, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria del mismo. Turégano 21 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Pedro Escorial.—P. A. del Ayuntamiento, Laureano Carril Perez.

**Alcaldia de Carbonero de Ahusín.**

A fin de que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar con exactitud el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para 1862, se hace notorio á todos los hacendados forasteros y vecinos del pueblo, que presenten relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional, en conformidad al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y en termino de 10 dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín de la provincia. Carbonero de Ahusín 22 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Urbano Lazaro.

**Alcaldia de Ortigosa de Pestaño.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1862, es indispensable que todos los hacendados asi propietarios como colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 25 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalatorio, en termino de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio y á su costa á la evaluacion de sus utilidades. Ortigosa de Pestaño 22 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Pedro Martinez.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Lorenzo Cubero, Juez de paz de esta capital, y como tal Juez de primera instancia interino de la misma y su partido y de Hacienda de su provincia, por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: que para hacer pago á D. Martin Bermejo, vecino de esta ciudad, y sus hermanos y sobrinos, de la cantidad de 4766 rs., procedentes de réditos de un censo de 180000 mrs. de principal y 156 rs. de réditos anuales, que gravita sobre una casa y los solares de otras dos en que habitaban Doña Ana Rogero y Doña Manuela Reoyo, con mas 915 rs. de costas en que fueron estas condenadas, se venden en pública subasta, que tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado á los 20 dias siguientes al en que tenga lugar la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y hora de las once de su mañana, los bienes siguientes: Dos mesas de pino. Un sofá de nogal. Media docena de sillas inservibles, retasado en la cantidad de 20 reales. 100 metros cuadrados y 74 centímetros (ó 1297,55 pies cuadrados) que tiene de superficie el solar de la casa que fué á la calle de San Francisco de esta ciudad, núm. 25, con su cerca, en 973 rs., 16 cénts. 7.º 60 metros lineales de trozos de columna de piedra berroqueña á 20 rs., 152. 12.º metros lineales de adoquin de id. á 5 rs. 50 cénts., 66. Tres capiteles de la misma piedra á 12 rs., 36. Cuatro basas de id. id. á 8 rs., 32. 80.º 90 metros lineales de madera en trozos de diferentes escuadrás á 1 real 80 cénts., 145 rs. 62 cénts. Leña vieja 3 rs. Tres puertas de calle de diferentes dimensiones en mediano estado, 320. Una ventana con sus postigos, 60 rs. Suma todo 1753 rs. y 78 cénts. Lo que se hace saber por si alguna persona gusta interesarse en dicha subasta. Dado en Segovia á 23 de Octubre de 1861.—Lorenzo Cubero.—El Actuario, Pablo Huertas Garay y Obregon.

de Octubre de 1861.—Lorenzo Cubero.—Deogracias Sanz.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Por disposicion del Hmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado se procederá el dia 30 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde, á la subasta para la obra necesaria en una casa que en la villa de Sepúlveda pertenece al Estado, y donde se hallan establecidos los almacenes de sales y demas efectos estancados pertenecientes á la Hacienda, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad en el despacho del Sr. Gobernador civil, bajo su presidencia y en la villa de Sepúlveda en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano respectivo, y con entera sujecion á los pliegos de condiciones y presupuesto que á continuacion se espresa.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion principal para subastar las obras necesarias en una casa que en Sepúlveda corresponde á bienes del Estado, donde se hallan establecidos los almacenes de efectos estancados.

- 1.º El remate se celebrará en esta ciudad en el local que ocupa el Gobierno de esta provincia, y en la villa de Sepúlveda en las Casas Consistoriales, á los 30 dias contados desde la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia y por carteles, bajo la presidencia en esta ciudad del Sr. Gobernador civil, con asistencia del Señor administrador ó Interventor de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en la villa de Sepúlveda ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano respectivo de doce á una de la tarde.
- 2.º No se admitirá postura que exceda de la cantidad de 7595 rs. 20 cénts., importe del presupuesto.
- 3.º Llegado el dia y en la primera media hora de la señalada para el remate, presentarán los licitadores sus proposiciones con entera sujecion al modelo que al pie se espresa y por medio de pliegos cerrados, cuya cubierta rubricará el portador, entregándolo al Sr. Presidente, quien dispondrá se vaya numerando.
- 4.º A los referidos pliegos cerrados se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 del importe del presupuesto, que sirva de garantia mientras se termine y reconozca la obra por persona competente que al efecto se nombre. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun motivo ni pretesto.
- 5.º Pasada la media hora marcada para la entrega de pliegos se procederá á su apertura y lectura por el mismo orden de su numeracion, to-

- mándose nota del contenido por el actuario de la subasta, que publicará para satisfaccion de los concurrentes.
- 6.º El remate se considerará adjudicado á favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa para la Hacienda, pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobacion superior.
- 7.º Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral por espacio de diez minutos entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, adjudicando en el acto al que ofreciere mayores ventajas, sin perjuicio de la correspondiente aprobacion superior.
- 8.º Las personas ó persona á cuyo favor hayan quedado rematadas las obras están obligadas á dar principio á ellas dentro del plazo de 8 dias, contados desde el en que se haga saber la aprobacion del remate, y á terminirlas con sujecion al pliego de condiciones facultativas que se haya formado, á cuyo fin se otorgará la correspondiente escritura pública, y en el caso de no cumplir el rematante con las condiciones anunciadas para la subasta ó impidiese su otorgamiento, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, quedando ademas sujeto á las prescripciones del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el 9 del mismo, en cuanto á la accion que entre él ha de ejercer la Administracion.
- 9.º Concluidas que sean las obras se dispondrá el oportuno reconocimiento por el facultativo que al efecto se nombre, quien espedirá la correspondiente certificacion por la cual se acredite haber sido construidas con sujecion al presupuesto, pliego de condiciones y principios del arte. Si del reconocimiento resultase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones estipuladas, se obligará al contratista á que construya de nuevo y en breve plazo que se le fijará las que no fueren admisibles, y si no lo verifican en el termino señalado ó la reconstruccion fuese nuevamente desechada, se procederá á ejecutarla por administracion á cuenta del mismo contratista.
- 10. En el caso de faltar el rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas, quedará sujeto á la responsabilidad que marca el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, especialmente en sus artículos 9.º, 10 y 11, la cual se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que trata el artículo 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á las disposiciones de la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.
- 11. La cantidad por que quedaren rematadas las obras se satisfará al contratista tan luego como se reciba la aprobacion superior á cuyo efecto la Administracion hará las gestiones oportunas sin pérdida de tiempo.
- 12. Será de cuenta del rematante segun el presupuesto el pago de honorarios que se devenguen por la formacion de los presupuestos y los del

reconocimiento de la obra para su recibimiento así como tambien los gastos de papel, derechos de subasta y los que ocasionen los otorgamientos de la escritura.

Segovia 24 de Abril de 1861.—El Administrador, Rafael Garcia Tapia.

OBRAS CIVILES. Edificios del Estado.—Año de 1861.—Provincia de Segovia.

Condiciones facultativas á que deberá sujetarse la obra de reparacion del edificio que ocupan las oficinas y almacenes de efectos estancados de la Administracion subalterna de Hacienda pública de la villa de Sepúlveda, con sujecion al adjunto presupuesto.

- 1.º Las obras que se detallan en el mismo, se ejecutarán bajo la direccion del Arquitecto de provincia, las cuales darán principio á los 10 dias de haber notificado al rematante estar aprobada la subasta por la superioridad, debiendo terminirlas en el plazo de 40 en que se hará la rescpcion provisional y un mes despues la definitiva.
- 2.º La cantidad que servirá de tipo para la subasta, es de 7595 rs. y 20 cénts., importe del presupuesto, sin que el contratista tenga derecho á exigir indemnizacion alguna ó aumentos de obra, que la detallada en el presupuesto.
- 3.º En los dos faldones de la cubierta y armadura principal se desmontará la parte que por su mal estado lo requiere, apilando convenientemente los materiales útiles que resulten del derribo, trasportando los inútiles al punto que el Arquitecto designe dentro ó fuera de la poblacion. En el muro del norte que da al patio y sobre el cual estriba uno de los planos de dicha armadura, se desmontarán los puntos en que sus maderas se hallan descompuestas, apilando convenientemente los materiales útiles, recorriendo dicho muro para enudillar nuevamente y sentar despues la solera, estribo y parcs, conforme reglas del arte y á satisfaccion del Arquitecto, poniendo las maderas nuevas que por el estado de descomposicion de las antiguas deban renovarse, como igualmente la tabla de ripia, virotillos y correas para el debido apoyo de la armadura.
- 4.º Toda la madera, tanto de hilo como de sierra, producto del desmonte, pero que sea de recibo á juicio del Arquitecto, podrá emplearse en obra, siendo de cuenta del rematante suministrar los materiales que se necesiten no solo para la buena reparacion de la armadura, sino para el resto de la obra, los cuales serán de buena calidad sin defecto alguno que disminuya su resistencia y todo construido conforme á buenas reglas del arte.
- 5.º Los faldones de la armadura principal se recorrerán reparándoles con teja sencilla aumentando la que sea necesaria á fin de quitar todas las goteras que en los mismos aparecen formando maestras á distancia de 5

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Para hacer un pago se hallan embargados y justipreciados diferentes bienes muebles existentes en la Casa Grande, fábrica de paños de esta ciudad, de que es depositario Remigio Zamorano, portero de dicho establecimiento, quien les pondrá de manifiesto á las personas que quieran interesarse en su compra, y en la Escribanía del que refrenda podrán enterarse de sus clases y valuacion. Quien quisiere hacer postura á los indicados bienes, comparezca ante este Juzgado por dicha Escribanía y se le admitirá siendo arreglada, teniendo entendido que para su remate está señalado el dia 4 de Noviembre próximo y siguientes, si fueren necesarios, de diez á doce de la mañana en la sala Audiencia de este Juzgado. Segovia 23

metros, sentada sobre mullido de barro, recibiendo dichas maestras asi como las lineas, caballetes y boquillas con buen mortero; del mismo modo se reparará la boardilla que existe en el falon situado al mediodia hasta dejarla en las mejores condiciones de servicio.

6.ª Los maderos de suelo serán del marco correspondiente cuajados y labrados en arista viva, sin defecto que disminuya su resistencia, sentados a nivel y asegurados con buena clavazon. La tabla para reparar el solado será cepillada y sentada al tope con buena clavazon sin resalto ni defecto alguno.

7.ª El tabicon entramado que ha de construirse en el almacen de la sal será del marco de madera de á seis, formado de pies derecho sobre basar de buena piedra, atadas por medio de puentes tomizados y tendidos con yeso toda la madera, el relleno será por medio de cajoneria de piedra y mortero tendido de lo mismo y enlucido con yeso negro.

8.ª La tagea por la cual se estraen las aguas del edificio y se producen las filtraciones al almacen de sal, se desmontará en la parte que sea necesaria, á fin de quitar el salto que tiene actualmente formando su solera con una tortada de mortero, hidráulico, apisonado, recibiendo las grietas de la roca que constituye su suelo, con cal de la misma clase, hasta hacer que aquellas desaparezcan, reconstruyendo dicha tagea en las mejores condiciones segun reglas del arte.

9.ª Tanto en la fachada principal como en el portal y patio, se repararán sus pavimentos empedrados, con buena piedra gorrón, menuda, apisonando el suelo primeramente para empedrar despues sobre una capa de arena de cinco centímetros de espesor y recebo de buena tierra vegetal, sin dejar resalto, nudo ni defecto en la superficie exterior.

10.ª Para la reconstrucción del trozo de muro de sostenimiento del corral, se desembrozarán primeramente los materiales, apilando al pié de obra los que resulten útiles. Si la parte inferior que del mismo existe, no ofreciere la debida seguridad, á juicio del Arquitecto se desmontará hasta donde fuere preciso, y la reedificación se hará con buena mamposteria y mortero, con retalcos al interior de quince centímetros cada metro y medio de altura, hasta la parte superior que resultará de sesenta centímetros, formado con piedras y bloques del grueso conveniente, replomando al exterior en forma de tacos para su mayor estabilidad.

11.ª El espacio comprendido entre el muro y el terreno natural, se rellenará con las tierras producto del undimiento y punto mas inmediato de donde puedan obtenerse, apisonándolas por tongadas de 40 centímetros de espesor con pisones de cuña hasta la total altura del muro, esceptuando la parte correspondiente á su antepecho.

12.ª El contratista se sujetará á cuanto le ordene el Arquitecto acerca de

las mezclas y manipulaciones de los morteros, como de todas las partes de la obra para su buena ejecución, desechándole las que no reunan las condiciones de arte, que reconstruirá por su cuenta y riesgo en un breve plazo y sin derecho á indemnización alguna.

13.ª El mismo no dará á estas condiciones otra interpretación que lo que literalmente espresan, y en caso de duda quedarán á juicio del Arquitecto Director de la obra.

14.ª El contratista sostendrá al frente de la misma, un sobrestante ó maestro de inteligencia y conocida providad, que pueda reemplazarle en la dirección de la citada obra, quedando sin embargo responsable con su fianza de las faltas que cometa en la buena construcción y bondad de los materiales.

15.ª El Arquitecto Director de la obra, tendrá derecho á variar ó despedir los operarios de la misma, por insubordinación, falta de providad y mala conducta durante su ejecución.

Segovia 21 de Junio de 1861.—El Arquitecto de provincia, Francisco Vereá.

OBRAS CIVILES.

Provincia de Segovia.—Edificios del Estado.—Sepúlveda.

Presupuesto detallado de las obras necesarias para reparar el edificio que ocupan las oficinas y almacenes de efectos estancados de la Hacienda en la villa de Sepúlveda.

Planta de armadura.

	Valor de la unidad.	IMPORTE
	Rs. Cs.	Rs. Cs.

Por desmontar la parte de cubierta de teja y armadura necesaria para reponer la madera de las soleras, estribos y algunos pares, apilando convenientemente los materiales útiles y trasportando los escombros... 485

18 metros lineales de reconstrucción de armadura incluyendo la madera necesaria en soleras, estribos, pares y demas que sea indispensable para dejarla en las mejores condiciones de servicio, atendido su estado en ruina... 45 310

18 id. id. para el recorrido de los muros enrasando su parte superior, y colocando los nudillos necesarios para el asiento de la nueva solera, de todo coste... 15 270

Recorrido general de la cubierta de teja y tabla de ripia para atacar las filtraciones que aparecen en varios puntos, poniendo la teja y tabla que sea indispensable, asi como la madera ne-

cesaria en correas soleras y virotillos, á fin de repararla debidamente y evitar su ruina, recibiendo en donde sea preciso con buen mortero los caballetes limas y boquillas... 1800

8 medios maderos de á 6 para reparar el piso de todo coste... 24 192

12 metros superficiales de solado de tabla para el mismo, cuya tabla se halla podrida por efecto de las goteras... 24 1288

Planta del piso bajo.

19 metros superficiales de desmonte del tabique divisorio en el almacen de la sal que se halla en ruina incluso el transporte de escombros... 2 38

30,88 Id. id. de construcción del mismo tabique entramado del marco de madero relleno con cajoneria de piedra y argamasa, tendido dado de llana y enlucido de cal... 15 465,20

Por recalzar los muros de crujiada y traviesa y repellar con buen mortero dado de llana unos 65 metros cuadrados en esta planta indispensables para la conservación del edificio... 425

22,00 metros cuadrados de pavimento empedrado gorrón en el portal, fachada y demas partes del edificio que lo requieran... 10 220

Por desmontar una parte de la tagea que conduce aguas del edificio, su reconstrucción con buena solera, sobre tortada de hormigon hidráulico y ataque de las filtraciones que aparecen en el almacen de la sal con buena cal hidráulica... 250

Muro de sostenimiento en el patio.

42,00 Metros cúbicos de desmonte de tierra y piedra para desembrozar y descubrir el cimiento apilando el material útil... 2 84

28,00 Metros cúbicos de buena mamposteria con mortero para la reconstrucción de este muro, suponiendo útil unas dos terceras partes del material existente... 50 1400

Por el desmonte y acarreo de las tierras necesarias para terraplenar el espacio comprendido entre el muro y terreno natural empleando las producidas por el hun-

dimiento	270
Honorarios del Arquitecto por reconocimiento, presupuesto, condiciones e inspección de la obra hasta su definitiva recepción, atendido la distancia de 52 kilómetros á que se halla de su residencia oficial y con arreglo á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento orgánico de los Arquitectos de provincia	900
Total	7595,20

Importa el total presupuesto los figurados siete mil quinientos noventa y cinco reales con veinte céntimos. Segovia 7 de Setiembre de 1861.—El Arquitecto de provincia, Francisco Vereá.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta. Segovia 21 de Octubre de 1861.—El Administrador, Rafael García Tapia.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 24 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en las Consistoriales de Cuellar los aprovechamientos siguientes de los montes de la Comunidad.

Pinar grande de la Pegueria.

- 1.º Los pastos tasados en... 3000
- 2.º El barrujo id. en... 2000
- 3.º El piñote negral rodado id. en... 2000

Estado general Pelayo.

- 1.º Los pastos en... 800
- 2.º El barrujo en... 1000
- 3.º El piñote rodado en... 500

Comunes de Torres.

- 1.º Los pastos en... 1500
- 2.º El barrujo en... 1000
- 3.º El piñote rodado en... 700

Total... 42500

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, y el remate será por término de un año. Segovia 22 de Octubre de 1861.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 24 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde, se subastarán en las casas Consistoriales de Aldeacorbó y Consuegra, 12 chopos y 12 enebros tasados en 840 rs., cantidad que servirá de tipo para el remate.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Segovia 22 de Octubre de 1861.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.